



## DISPOSICIÓN N°618

CORRIENTES, 29 de mayo de 2026

### VISTO:

La extraordinaria concentración de ejemplares de surubí en el tramo del río Paraná comprendido entre los kilómetros 1232 al 1238 y las facultades conferidas a esta Dirección de Recursos Naturales por Ley N° 4.827 Art 11° y, Decretos N° 1304/78, N° 1030/92 para la implantación de períodos de veda extraordinarios, y;

### CONSIDERANDO:

Que habiéndose detectado una concentración extraordinaria de ejemplares de surubí en el tramo de río Paraná indicado en el Visto, y el aumento de la presión de pesca sobre el recurso traduciéndose en un incremento en la vulnerabilidad de las especies objetivos con mayor presión de pesca (Surubí) resulta indispensable que este organismo, implemente medidas tendiente a resguardar los recursos icticos durante esta situación extraordinaria.

Que teniendo como objetivo la protección y cuidado de las especies existentes en la cuenca superior del río Paraná, ante esta situación extraordinaria y en ejercicio de las obligaciones legales de cuidado y preservación de los recursos naturales de la Provincia corresponde el dictado de una veda extraordinaria de aplicación inmediata en el tramo del río Paraná donde se observa la mayor concentración y vulnerabilidad de las especies antes mencionadas, quedando prohibida toda modalidad de pesca en la zona y sobre el cardumen detectado.

Que la medida extraordinaria que se toma por la presente suspende lo establecido en la Disposición N°853/22 respectivamente y se mantendrá hasta que este organismo cuente con información suficiente y dictámenes de los Departamentos Técnicos de este organismo, aconsejando el levantamiento de la medida dispuesta en la presente. Se deja expresamente establecido que la medida adoptada tiene como finalidad la preservación y cuidado del recurso que deberá ser cumplida por todos los actores que directa o indirectamente tenga acceso al recurso ictico.

Que por lo expuesto en uso de las facultades conferidas por las referidas normas legales,

EL Sr. DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DISPONE:

**ART. 1°: IMPLEMENTAR UNA VEDA EXTRAORDINARIA** sobre el cauce del Río Paraná QUEDANDO PROHIBIDA TODA MODALIDAD DE PESCA zona comprendida entre CONFLUENCIA RIO PARANA Y PARAGUAY y "LOS CABLES" -Zona norte Isla Pelon- conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

**ART. 2°: LA ANTES INDICADA VEDA EXTRAORDINARIA** tendrá vigencia desde la hora 00 del día 29/05/2026 y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo dejando sin efecto el presente.

**ART. 3°: LA VEDA EXTRAORDINARIA** implementada por el presente será mantenida sobre las especies mientras dure la concentración extraordinaria, y en caso de superar los límites físicos indicados en el art. 1°, la protección y prohibición seguirá y se mantendrá sobre el cardumen independientemente del lugar donde se encuentre.

**ART. 4°: LA VEDA EXTRAORDINARIA** es de aplicación a TODAS LAS MODALIDADES DE PESCA sea en el lugar delimitado en el art. 1° o de tornarse operativa lo previsto en el art. 3°.

**ART. 5°: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO** y constatada la infracción se procederá a la aplicación de una multa equivalente al valor de QUINIENTOS (500) litros de combustible super -Art. Q) disposición N°25/11-. Se insta a todos los pescadores (comerciales, deportivos, subsistencia) a dar cumplimiento a la presente y preservar el recurso.

**ART. 6°: ELEVAR** copia al Ministerio de Turismo, Delegaciones Dirección de Recursos Naturales, Asociaciones de Pescadores, Fuerzas de Seguridad Provinciales y Nacionales, Delegaciones Municipales de toda la Provincia; Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Provincia del Chaco, REGISTRAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y OPORTUNAMENTE ARCHIVAR.

  
Dr. AGUSTINA PORTELA  
DIRECTOR  
RECURSOS NATURALES DE  
LA PROV. DE CORRIENTES